

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 003 Ordinaria de 18 de febrero de 1993

MINISTERIOS

Ministerio de Salud Pública
Resolución No.5

SALUD PUBLICA

RESOLUCION MINISTERIAL No. 5

POR CUANTO: El Decreto-Ley 132 de 9 de abril de 1992 en su Disposición Especial Sexta, dispuso que las administraciones de las entidades correspondientes a sectores, ramas y actividades donde se aplican procedimientos especiales en materia de disciplina laboral pueden imponer cualquiera de las medidas disciplinarias contempladas en el artículo 7 de este Decreto-Ley.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 113 de 6 de junio de 1989 sobre la Disciplina de los Centros Asistenciales del Sistema Nacional de Salud, atribuye a las autoridades referidas en los artículos 7, 8 y 9 la facultad de aplicar las medidas disciplinarias que expresamente se le autorizan, haciéndose necesario determinar igual responsabilidad con las nuevas medidas disciplinarias establecidas en el artículo 7 del mencionado Decreto-Ley 132/92, susceptibles de aplicación mediante el procedimiento especial de la disciplina que rige en el Sistema Nacional de Salud.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas para la mejor aplicación del DL 113/89 como Ministro de Salud Pública, por la presente:

Resuelvo:

PRIMERO: Los Directores de los centros asistenciales del Sistema Nacional de Salud, donde se aplica el DL

113/89, con la aprobación de las comisiones representativas respectivas estarán facultados para aplicar las medidas disciplinarias establecidas en los incisos b) y ch) del artículo 7 del Decreto-Ley 132/92.

SEGUNDO: Los Subdirectores, Jefes de Departamentos, Jefes de Servicios y demás dirigentes de centros asistenciales que expresamente se designen, estarán facultados para aplicar las medidas disciplinarias establecidas en los incisos c), e) y f), del artículo 7 del Decreto-Ley 132/92.

TERCERO: El Viceministro Primero y los Directores Provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud, así como los Directores de centros asistenciales en coordinación con las organizaciones interesadas quedan encargados de cumplimentar lo dispuesto en la presente Resolución, que comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

CUARTO: El Viceministro que atiende el Área de Economía de este Ministerio queda encargado con la publicación y distribución de las regulaciones que por la presente se aprueban y ponen en vigor, así como con su divulgación y control.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución a cuantos órganos, organismos, dirigentes y funcionarios corresponda conocer de la misma y publíquese en la Gaceta Oficial para su general conocimiento.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en la Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de febrero de 1993.

Dr. Julio Teja Pérez
Ministro de Salud Pública